

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 15 de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que se recibe escrito de la Sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, mediante el cual informan novedades que afectan la custodia del vehículo de Placas CEI 120. Sírvese disponer. ANGELA MARCELA PAREDES CORAL - SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Interlocutorio No. 00021

Santiago de Cali, Enero quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024)

Rad: 7600140030035200800395-00.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la petición incoada por el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, quien en síntesis manifiesta:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S., identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad YOLALGIR S.A.S., y/o el Señor CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN, una vez obtuvieron de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria 370-266481, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación

760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S en contra de la Sociedad YOLALGIR S.A.S., y/o el Señor CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN.

Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.

Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por lo anterior, solicita:

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

En razón de lo planteado por el señor ORTIZ PEÑA, se hace necesario resaltar que:

- En primer lugar, el Vehículo con Placa CEI 120 que se refiere en el escrito no fue objeto de medida alguna por parte de este Despacho.
- Por otro lado, se pone en conocimiento que mediante Interlocutorio No. 000362 de Febrero 02 de 2011 se declaró la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- Ahora bien, es de aclarar que la medida ordenada en este proceso fue sobre el vehículo con Placa CFB 167, no obstante y, por petición de la Apoderada de la parte demandante se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA** consistente en Embargo y Decomiso, ello mediante Interlocutorio No. 03941 de Noviembre 22 de 2010 y mediante Oficio No. 02826 de Noviembre 22 de 2010, se informó la decisión a esa entidad, es de recalcar, que el mencionado Oficio fue retirado por la parte interesada para su gestión el día 25 de Noviembre de 2010.

Con lo anterior, queda claro que este Despacho gestionó lo correspondiente en su momento procesal oportuno, por lo cual se Negaran las pretensiones del peticionario, por su IMPROCEDENCIA.

Sin más consideraciones, éste Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE las pretensiones incoadas por el señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** en su condición de Gerente de **SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**, por las razones expuestas en éste proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
William Otilio Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Cali - Valle Del Cauca

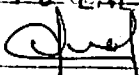
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d8b72096719ece98c11ffe945e8b2450a5e49ead8a62c79b9e0975259cdb2

Documento generado en 15/01/2024 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE	
En Estado N°	004
de hoy	
Notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior.	
Cali,	16 ENE 2024
Secretario(a)	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 15 de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que se recibe Derecho de Petición y solicitudes del señor JOSE RAMON LAITON PARDO, en su condición de Representante Legal de CIJAJ S.A.S, del mismo modo, informa sobre la subrogación del Contrato de Custodia y Almacenamiento del Vehículo de Placas NEH 793. Sírvasse disponer.

ANGELA MARCELA PAREDES CORAL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Interlocutorio No. 00020
Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024)
Rad: 7600140030035201600624-00.

MOTIVO DEL PRONUNCIMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las peticiones incoadas por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, pues en síntesis manifiesta:

1. Dentro del Proceso con radicado 760014003003520160062400 adelantado en su Juzgado, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: AUTOMOVIL
PLACAS: NEH-793
MARCA: MERCEDES BENZ
LÍNEA: 1906

2. En efecto, dicho bien fue INMOVILIZADO y enviado a nuestras instalaciones comerciales de la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100) en el municipio de Yumbo Departamento de Valle del Cauca, por miembros de la Policía Nacional desde el día 6 de abril de 2017; es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 6 años, 4 meses y 24 días, es decir, ya más 2398 días sin remuneración o pago alguno.

Por lo anterior, solicita:

Página 4 de 4

1. SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: NEH-793 ante las imposibilidades señaladas en los numerales 4 y 5 de los HECHOS de la presente petición.
2. SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ 23.948.255,8 más IVA por \$ 4.550.168,6, siendo un total de: \$ 28.498.424,4, en letras. VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ COP) IVA Incluido.
3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY.

Además de lo anterior, informa que:

6. De conformidad con lo manifestado, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS NEH-793, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO Y LAS OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y CUIDADO DEL VEHÍCULO A PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2**, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.

7. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas **NEH-793** no contamos con medios económicos para su traslado a otro sitio.

8. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de **6 años, 4 meses y 24 días**, aproximadamente.

9. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional.

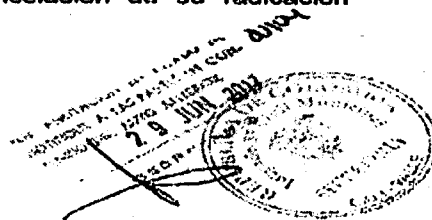
10. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas **NEH-793** y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, por **EL CONTRARIO**, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

11. Ante la impotencia y desesperación al que hemos sido llevados por el **NO PAGO** de los servicios prestados durante cerca de **6 años, 4 meses y 24 días**, no nos quedó otro camino que efectuar **CONTRATO DE SUBROGACION** el cual fue firmado y autenticado ante el Notario 7 del Círculo de Bogotá el día 9 de noviembre de 2023, donde figura el vehículo de placas **NEH-793** el cual tiene en disposición su despacho.

18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el **SUBROGADO** como depositario **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2.

En razón de lo planteado por el señor **LAITON PARDO**, se hace necesario resaltar que mediante **Interlocutorio No. 01350 de Junio 28 de 2017** se declaró la **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, emitiéndose las correspondientes comunicaciones, para el caso en mención se ha de detallar lo siguiente:

- Se emitió Oficio fechado Junio 28 de 2017, el cual fue retirado por la doctora **MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO** Apoderada de la parte actora, el cual según manifiesto de la demandada **CLARA INES VALENCIA PARRA** fue devuelto por esa entidad custodiadora por error en la dirección y nombre del parqueadero.
- Fue así como se emite Oficio No. 1927 de agosto 01 de 2017, efectuaron la aclaración del caso, es decir, se dirigió a esa entidad **CIAED** comunicando el



*Oficio fechado Junio 28 de 2017, mediante el cual se informa el Levantamiento de Embargo, Decomiso y Secuestro Preventivo del vehículo con Placas NEH 793, ordenando la entrega del referido Automotor a la demandada CLARA INES VALENCIA PARRA, el cual fue retirado por la doctora MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO Apoderada de la parte actora, tal como se pasa a demostrar:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, Junio 28 de 2017

Oficio N° : 0

Ref: 760014003035201600624-00

SEÑORES

CIAD

CALLE 30 # 2 B - 42 BODEGA PRINCIPAL o CALLE 32 # 12 - 297

CIUDAD

REF: EJECUTIVA

DTE: MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO con C.C No. 31.851.791

DDA: CLARA INES VALENCIA PARRA

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: "2- **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, DECOMISO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del Vehículo con placas NEH 793 Clase Automóvil, Marca Mercedes Benz, Carrocería Sedan, Línea 190 E, Color Blanco, Modelo 1983, Motor No. 10296110016274, Chasis WDB20102410024149 de propiedad de la demandada CLARA INES VALENCIA PARRA con C.C No. 41.904.447, el cual se encuentra inmovilizado en CIAD ubicada en la CALLE 30 N # 2 B - 42 BODEGA PRINCIPAL ó CALLE 32 # 12 - 297, por lo cual se librará las correspondientes comunicaciones a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y CIJAD. 3- **ORDENASE** la entrega del vehículo antes descrito a la señora CLARA INES VALENCIA PARRA con C.C No. 41.904.447".

En consecuencia, solicitamos a Usted sirva obrar de conformidad. Es de anotar que el Oficio del 30 de Septiembre de 2016 y 21 de Noviembre de 2016, respectivamente, quedan sin efecto alguno.

Atentamente,

ALEJANDRA BOLAÑOS NOVOA
SECRETARIA

[Firma manuscrita]
Recibido: *[Firma manuscrita]* 7/17
760014003035201600624-00
Julio 7/17

*Escrito radicado el 01 de Agosto de 2017, mediante el cual la demandada CLARA INES VALENCIA, informa que la entidad CIJAD se rehusó a la entrega del vehículo, indicando error en nombre y dirección:

Señor
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD.

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL
RADIO 1748:59

REF. EJECUTIVO. 2016-00624-00
DTE. MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO
DDO. CLARA INES VALENCIA PARRA.

Actuando en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, concurro ante su despacho a fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a Jaime Humberto Gil Muñoz. Mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.608.468 de Cali y T.P. No. 24569 del C.J., para que reciba en mi nombre el oficio de entrega del automotor, objeto de la medida previa que fue devuelto por la entidad custodiadora, por error en la dirección y nombre del parqueadero.

Respetuosamente,


CLARA INES VALENCIA PARRA.
C.C. no. 41.904.447 Armenia.

Ahora bien, como quiera que del informe de INMOVILIZACIÓN por parte de la POLICIA NACIONAL, se tiene que el vehículo con Placas NEH 793, fue depositado en:

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHÍCULO

En Cali - Valle, siendo las 09:50 horas del día 06-04-2017, el funcionario de Policía ST Luis Mosquera Puentes identificado con placa No. 113505 realizó la inmovilización al señor (a) Fernando Pinedas Villalobos identificado con cédula de ciudadanía No. 94 921 80 de Barranquilla el cual reside en la Cra 83 # 6 A 32 Conjunto Alqueria "C" barrio Nayapan de Cali Teléfono 310 8563059 profesión Carretero estado civil Soltero, el vehículo con las siguientes características.

PLACAS	NEH 793	CILINDRAJE	
MARCA	Mercedes Benz	CARROCERIA	Sedan
LINEA	190 E	COLOR	Blanco
VERSION		SERVICIO	Particular
MODELO	1983		

Lugar de la inmovilización: Cra 83 # 6 A 32, Parqueadero de visitantes
Motivo de la inmovilización: Orden Judicial Solicitada en su oficio # 0
del 21 de Noviembre 2016
DEPOSITADO EN:
Dirección: Calle 30 # 28-42 Bodega Principal Cra 32 # 12-297
Ciudad: Cali

- En razón de lo anterior, el mismo día (01 de Agosto de 2017), se emite Oficio No. 1927 de Agosto 01 de 2017, aclarando lo solicitado y entregándolo al doctor JAIME HUMBERTO GIL Apoderado de la peticionaria, el mismo día :

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Agosto 1 de 2017
Oficio N° 1927

SEÑORES
CIJAD
CALLE 30 N N° 2-8-42 BODEGA PRINCIPAL
CALLE 32 N° 12-267
CALI - VALLE

RADICACION: 76001400303520160082400
PROCEDO: EJECUTIVO
DTE: MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO
DDO: CLARA INES VALENCIA PARRA

Por medio del presente me permito comunicarle que con Interlocutorio N° 1350 de Junio 28 de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia, éste Juzgado DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo de PLACAS NEH-783, Clase automóvil, Marca Mercedes Benz, Modelo 1983, Color Blanco, Motor N° 10298110016274, de propiedad de la señora CLARA INES VALENCIA PARRA, titular de la Cédula de ciudadanía N° 41.904.447.

En consecuencia le solicito hacer entrega del referido vehículo a la señora VALENCIA PARRA.

Atentamente,

JUAN CARLOS MOSQUERA
SECRETARIA

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ARADIA-CARRERA 10 N° 13-16, PISO 12

Manuel A. Ruiz
Rubén
02/1/17

*Con lo anterior, se logra establecer que este Despacho adelantó dentro de los términos de ley, todas las etapas procesales hasta la terminación del presente proceso y con la orden de entrega del mencionado rodante, por lo cual se Negaran las pretensiones del peticionario.

Sin más consideraciones, éste Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las peticiones incoadas por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO en su condición de Representante Legal de CIJAD S.A.S, por las razones expuestas en éste proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
William Oña Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7053ee01f36a8f350f9191c1c4afce5cb2b2a780030b0261cab80852e3a8b2

Documento generado en 15/01/2024 12:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CORALIDAD DEL CAJAL	
En Estado: 004	Período:
Notificación: 16 ENE 2024	Contenido:
de Auto: 16 ENE 2024	Cat:
Secretaría:	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Enero 15 de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se recibe escritos del doctor TULIO ORJUELA PINILLA, en los cuales solicita la corrección del Oficio No. 02412 del 19 de septiembre de 2022, con respecto a la identificación de la demandada ADRIANA PEREZ SALAZAR. Manifiesta que allega el Certificado de Tradición del Inmueble, en el cual consta la inscripción del embargo decretado por el Despacho, por lo cual solicita se libre el Despacho Comisorio. Sírvasse Proveer. ANGELA MARCELA PAREDES CORAL - SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Interlocutorio No. 00015

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 760014003035202200009-00

MOTIVO DEL PRONÚNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, a fin de resolver las peticiones del doctor TULIO ORJUELA PINILLA, se hace necesario resaltar lo siguiente:

En el escrito de demanda se relacionó como identificación de la demandada **ADRIANA PEREZ SALAZAR con C.C No. 31.473.423.**

Sin embargo, al revisar el Título base de Ejecución la identificación de la señora **ADRIANA PEREZ SALAZAR** figura con **C.C No. 31.473.923.**

Ahora veamos, en el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-508665, aportado por el doctor TULIO ORJUELA PINILLA, se vislumbra lo siguiente:

- En la anotación No. 6

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-01-1996 Radicación: 1996-8516
 Doc: ESCRITURA 8792 del 29-12-1995 NOTARIA 3A. de CALI VALOR ACTO: \$15.950.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO. BTA. FISCAL # 0889182
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)
 DE: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S A
 A: PEREZ SALAZAR ADRIANA C.C. 31473923 X
 A: SALAZAR LORZA FLOR DE MARIA C.C. 38993219 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-01-1996 Radicación: 1996-8516
 Doc: ESCRITURA 8792 del 29-12-1995 NOTARIA 3A. de CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

- Y en la Inscripción de la presente demanda Anotación No. 14, se indicó:

Nro Matricula: 508665

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No CATASTRO: 7600101000697007000019
 MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
 1) CARRERA 1A5-BIS 83-40 APARTAMENTO 202 E BLOQUE E SEGUNDO PISO. CONJ.RES. MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR DE CALI II ETAPA
 2) KR 1 A 55 BIS # 83 - 40 BLQ E AP 202 BLQ E AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION Nro 14 Fecha: 02-11-2023 Radicación: 2023-85751 Valor Acto:
 Documento: OFICIO 2412 DEL 18-09-2022 JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNI DE CALI
 ESPECIFICACION 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 202200009-00 (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE DIAZ MYRIAN STELLA - C.C. 31.572.481
 A: PEREZ SALAZAR ADRIANA - C.C. 31.473.923
 A: SALAZAR FLOR DE MARIA - C.C. 38.993.219

Como se puede evidenciar, figura el yerro de la identificación de la demandada ADRIANA PEREZ SALAZAR en el Certificado de Tradición del Inmueble, luego entonces y, en aras de evitar nulidades se dará estricta aplicación a lo consagrado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, que reza:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Es por ello, se negará la petición incoada por el doctor TULIO ORJUELA PINILLA de expedir el Despacho Comisorio y en su lugar, se REQUERIRA a fin de que presente aclaración de la identificación de la demandada ADRIANA PEREZ SALAZAR desde el contenido de la demanda y así, proceder con lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito y anexos aportados por la el doctor **TULIO ORJUELA PINILLA**, Apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el presente proceso, conforme lo consagra el Artículo 132 del C.G.P, por las razones expuestas.

TERCERO: NEGAR la petición del doctor **TULIO ORJUELA PINILLA**, de expedir el Despacho Comisorio, por las razones aquí expuestas.

CUARTO: REQUERIR al doctor **TULIO ORJUELA PINILLA**, a fin de que presente aclaración de la identificación de la demandada **ADRIANA PEREZ SALAZAR** desde el contenido de la demanda y así, proceder con lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
William Ollis Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97d879132cc0215fe99f54b073eb9de1a20f8bcbf2f23ea65b0b421ae2091cccc
Documento generado en 15/01/2024 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE	
En Estado N°	004
Notifíquese a los señores contenidos en Auto Anterior	
16 ENE 2024	
Secretaría	